

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**DICTAMEN**  
RECIBIDO  
21 MAR 2023  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Asunto: Dictamen: 355**  
**Expediente número: 1088**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
21 MAR 2023  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

## ANTECEDENTES:



- DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
1. Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN LORENZO CACAOTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.
  2. Con fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado a esta Comisión; por el que remitió para su estudio, análisis y

DIP. GEMMA  
CABALLERO ESPINAL  
SECRETARÍA

DIP. MARTINA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL  
RIVERA AGUIAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
FERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

## CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'S' or 'L', is present on the right side of the page.

  
DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. FREDDY  
PINEDA COPALA  
PRESIDENTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, con fecha quince de marzo del año dos mil veintitrés, se notificó a la autoridad municipal en turno que la Ley de Ingresos carecía de ciertos requisitos de forma y fondo, por lo que con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés la autoridad municipal compareció ante esta Comisión Permanente de Hacienda, para hacer entrega de sus solventaciones pertinentes.

La disposición contenida en esta ley, establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior, no son lesivas para el contribuyente, ya que solo se adecuaron a las circunstancias inflacionarias que vive el Estado y la Nación, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos del Municipio de SAN LORENZO CACAOTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO AYARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN LORENZO CACAOTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

A large, stylized handwritten signature or mark in the right margin of the document.

  
DIP. GLEDIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. ANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### MARCO JURÍDICO

#### I.- FEDERAL

- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General De Contabilidad Gubernamental
- Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios
- Ley De Coordinación Fiscal
- Norma Para Armonizar La Presentación De La Información Adicional A La Iniciativa De La Ley De Ingresos Emitida Por El Consejo Nacional De Armonización Contable (CONAC)
- Norma Para Establecer La Estructura Del Calendario De Ingresos Base Mensual, Emitida Por El Consejo Nacional De Armonización Contable (CONAC)
- Acuerdo Por El Que Se Emite El Manual De Contabilidad Gubernamental, Emitido Por El Consejo Nacional De Armonización Contable (CONAC)

#### II.- ESTATAL

- Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca
- Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca
- Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Oaxaca
- Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca
- Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca
- Ley General De Ingresos Municipales Del Estado De Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal Vigente

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GODOY  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de ETLA, Oaxaca., tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio 2023, por lo cual implementó la política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

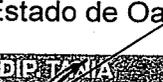
### EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipal está fundamentada en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 43, fracción XXI, artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; en esta se presentan los motivos generales que sustentan esta Iniciativa, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica que señala la Iniciativa de la Ley de Ingresos Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, dando así cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca y sus Municipios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual informara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Además, señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Cabe mencionar que la normativa de la iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada de acuerdo al formato del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca 2023.

  
CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. DIANA  
CABALLE SNAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

También se consideró el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se fundamenta la Ley de Ingresos al disponer como una obligación de los mexicanos, el contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados y del municipio en el que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Por ello existe la construcción de contar con un ordenamiento legal en el que se determine con claridad y certeza el impuesto, derecho, producto o aprovechamiento que habrá de pagar el contribuyente; ley que tendrá vigencia de un año y en la que se establecen las cantidades estimadas por cada concepto a obtener para la hacienda pública; en este sentido la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio 2023 contiene nuevos elementos que en leyes anteriores no se contemplaban, esto con fundamento en el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice *"Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas"*.

Citando lo anterior, se adiciona el artículo 39 del Título Quinto **DERECHOS**, Capítulo I **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**, Sección Primera **MERCADO**: Con el fin de establecer las bases del método de pago del derecho por servicios en los mercados, homologando lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

También se adiciona el artículo 40 de la Sección Primera **MERCADOS**, del Título Quinto **DERECHOS**: Con el objetivo de establecer las cuotas del servicio de vigilancia y aseo o recolección de basura para los comerciantes con locales o puestos fijos/semifijos, estableciéndose dichas cuotas en relación a la ejecución y resultados obtenidos durante el ejercicio 2022 de la recolección de basura en dichos establecimientos, así mismo del resultado de las estrategias utilizadas en materia de seguridad pública municipal. Derivado de la necesidad y sugerencia de la población, en particular de los ciudadanos que hacen uso de los servicios ya mencionados. Esto con fundamento en lo establecido en el Art. 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Como resultado del aumento y variedad de los establecimientos comerciales y de servicios en la comunidad, se establecieron cuotas nuevas en razón a el objeto social de cada establecimiento, que realiza actividades y tienen operación dentro de los límites del territorio municipal, por esta razón se adiciona de la fracción V, fracción XIV, fracción XVI, del apartado **GIRO COMERCIAL**; fracción II, fracción VI, fracción XVI, del apartado de **SERVICIOS**, del artículo 62, de la Sección Quinta, **LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**, del Capítulo II **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, del Título Quinto **DERECHOS**;

  
DIP. GLEDIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIL  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

En el municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, como en todo el Estado de Oaxaca, se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo y se han establecido diversas empresas en toda su jurisdicción, el Municipio no ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población. Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio, principalmente ante el crecimiento de la población. Aun se carece de calles pavimentadas, también se suman, la deficiencia en el manejo y administración del agua para el consumo humano y de mantenimiento del alumbrado público. Por otra parte, el sistema de drenaje de la mayoría de sus calles presenta un vencimiento de su vida útil, colapsando en diferentes puntos, ocasionando hundimientos en el pavimento hidráulico y asfáltico. El recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma intrínseca, que a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a la estrategia general del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025, que señala la de "Gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales, estatales, sector privado y banca de desarrollo, así como también la elaboración de proyectos ejecutivos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y los otros servicios públicos del Municipio".

**Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de  
Etlá, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023.**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

*Clelia*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMAR  
GABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINED GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etlá, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAN  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la

A handwritten signature or stamp, possibly in blue ink, located on the right side of the page, overlapping the text of items XXII and XXIII.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REDEMGIL  
PINELAGOYAN  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



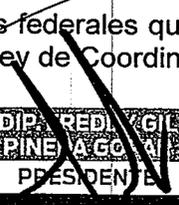
## DICTAMEN

misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

  
DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REDY GIL  
PINE A GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTA

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo,
  - b) Transferencia electrónica,
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

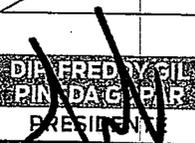
#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etlá, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etlá	Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$54,280,595.87
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$4,330,606.22</b>
Impuestos sobre los Ingresos	\$84,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$84,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,754,850.50

  
DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO ARROYO  
INTEGRANTE

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Predial	\$2,681,850.50
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$73,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$1,491,255.72</b>
Traslación de Dominio	\$1,491,255.72
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$500,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$500,000.00
Saneamiento	\$500,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$3,137,039.48</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$12,900.00
Mercados	\$2,900.00
Panteones	\$10,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$3,124,139.48</b>
Alumbrado Público	\$970,229.48
Aseo Público	\$285,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$51,000.00
Licencias y Permisos	\$145,260.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$450,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$101,650.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$55,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$909,500.00
Sanitarios	\$23,000.00
Prestados en Materia de Protección Civil	\$15,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	\$110,500.00
Ocupación de la Vía Pública	\$8,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$7,250.00</b>
Productos	\$7,250.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,700.00
Productos Financieros del Fondo III	\$3,750.00

*Ch...*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NARRO  
INTEGRANTE

DIP. REDY GIL  
PINEA GIL  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Productos Financieros del Fondo IV	\$450.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$200.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$200.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$750.00
Otros Productos	\$200.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$590,000.00</b>
<b>Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal</b>	<b>\$495,000.00</b>
Multas	\$495,000.00
<b>Aprovechamientos Diversos</b>	<b>\$45,000.00</b>
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$45,000.00
<b>Derivados de los Recursos Transferidos al Municipio</b>	<b>\$50,000.00</b>
Derivados de los Recursos Transferidos al Municipio	\$50,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$45,715,698.17</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$19,931,376.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$13,123,325.00
Fondo de Fomento Municipal	\$5,084,641.00
Fondo Municipal de Compensación	\$417,939.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$385,591.00
ISR sobre Salarios	\$10,499.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$188,323.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$620,797.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$83,021.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$17,240.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$25,784,318.17</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$11,995,449.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$13,788,869.17
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00

**DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REDDY GIL  
PINEDA OYAR**  
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Programas Estatales	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$1.00</b>
Transferencias y Asignaciones	\$1.00
Transferencias y Asignaciones	\$1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$1.00</b>
Financiamiento Interno	\$1.00

### TÍTULO TERCERO

#### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única

#### Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TAMARA  
CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNALDO  
PINELA GONZALEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TAN  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. FREDY GIL  
RINCÓN  
PRESIDENTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

### CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera

#### Predial

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

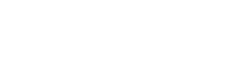
- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. PINEA GIL  
PINEDA GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. YANINA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$267.00
B	\$235.00
C	\$215.00
D	\$193.00
E	\$160.00
F	\$120.00
Fraccionamientos	\$225.00
Susceptible de Transformación	\$128.50
Agencias y Rancherías	\$128.50
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$16,000.00
Agostadero	\$13,900.00
Forestal	\$11,770.00
No apropiados para uso agrícola	\$10,700.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
<b>REGIONAL</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Básico	IRB1	\$219.00	Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	Alta	PHOA5	\$1,634.00
<b>ANTIGUA</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Mínimo	IAM2	\$419.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$1,603.00

**DIP. CELIA GONZALEZ BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA GABALLERO VARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REDY GIL PINEL GONZALEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Medio	IAM4	\$838.00
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>		
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,341.00
Medio	HUM4	\$1,667.00
Alto	HUA5	\$1,992.00
Muy Alto	HUM6	\$2,065.00
Especial	HUE7	\$2,500.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>		
Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>		
Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>		
Económica	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00

Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Mínimo	COPA2	-
Económico	COPA3	-
Medio	COPA4	-
Alto	COPA5	-
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
Económico	COC13	\$618.00
Medio	COBP4	\$723.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

DIP. GHELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAYIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FR. DD. GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

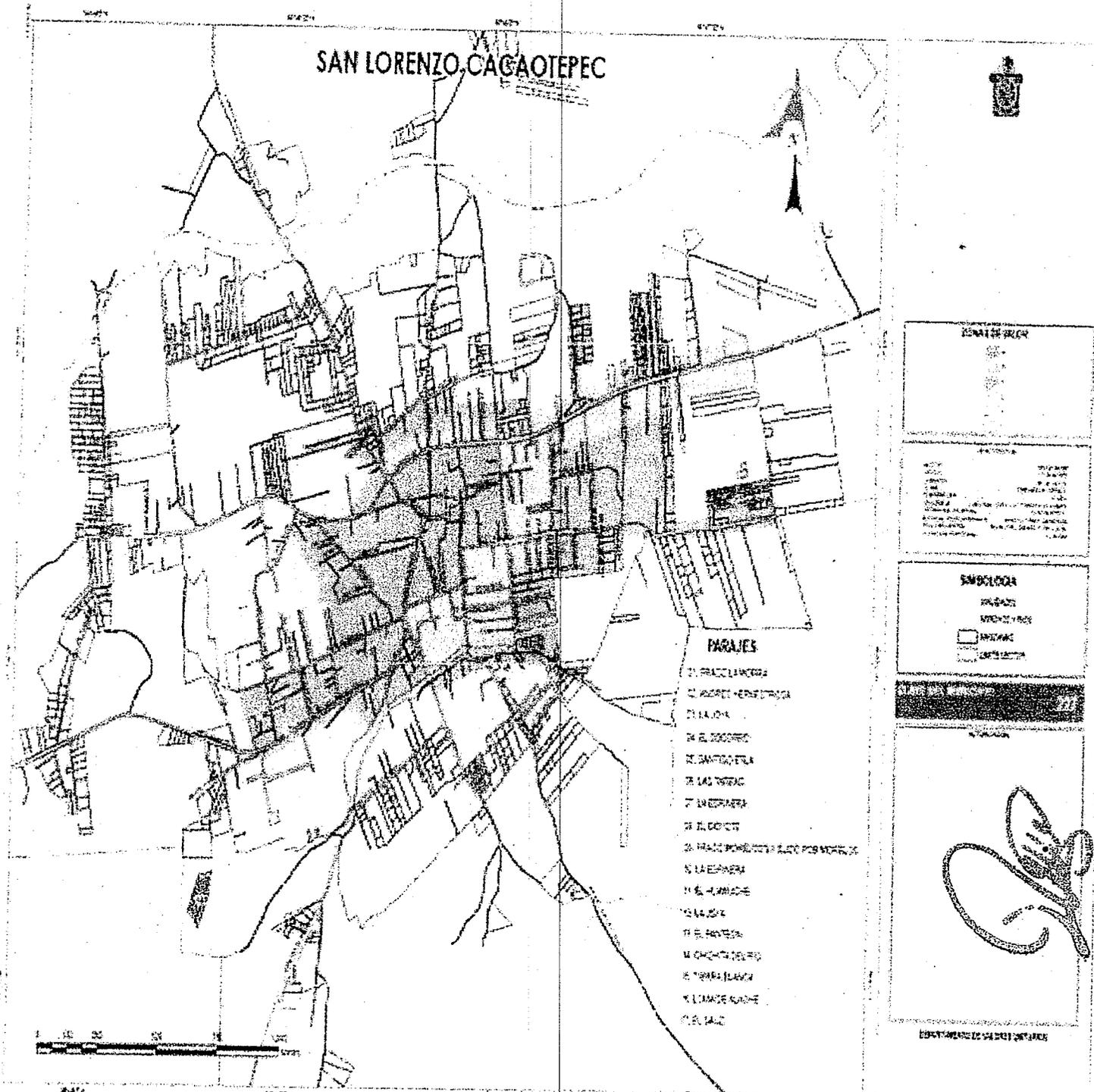
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



## DICTAMEN

### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TAN CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. FREDY G. PINEDA GONZALEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

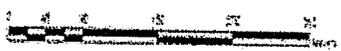
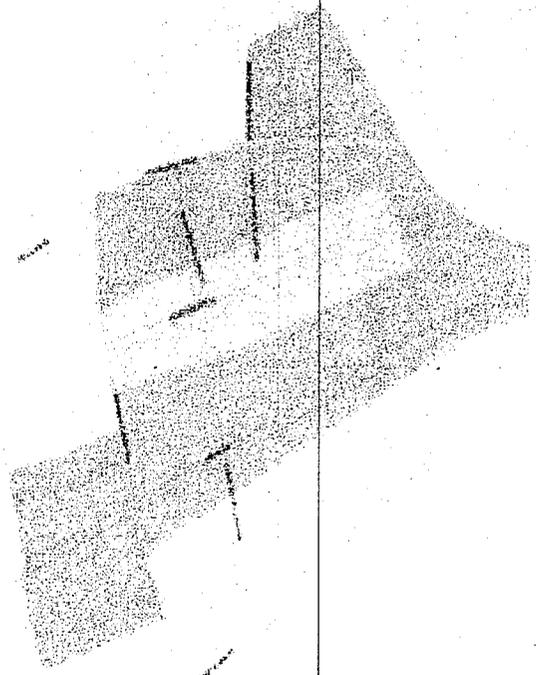


## DICTAMEN

### AGENCIA GUADALUPE HIDALGO, SAN LORENZO CACAOTEPEC

**PARAJES**

- 01 PARAJE LA HERBA
- 02 ALAMOS MERCEDES
- 03 LA LOMA
- 04 EL COCOMO
- 05 SAN JOSÉ
- 06 LAS TABLAS
- 07 LA ESPERA
- 08 EL COCOTE
- 09 PARAJE SAN JUAN DE LOS RIOS
- 10 LA ESPERANZA
- 11 EL MAMONTE
- 12 LA LOMA
- 13 EL PANTEON
- 14 GUAYABA DEL RIO
- 15 TIERRA BLANCA
- 16 LOMA DE ALAMOS
- 17 EL SALO



**PLAN DE LUGAR**

AGENCIA GUADALUPE HIDALGO, SAN LORENZO CACAOTEPEC

MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, OAXACA

Escala: 1:50,000

FECHA: 15/05/2011

AUTOR: COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

REVISOR: COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

APROBADO: COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ELABORADO: COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**LEGENDA**

AGENCIA

PARAJES

RIEGO

SANEAMIENTO

27

*[Signature]*  
**DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL**  
 SECRETARIA

*[Signature]*  
**DIP. TANY GABALLER NAVARRO**  
 INTEGRANTE

*[Signature]*  
**DIP. FRIDDY PINEDA**  
 PRESIDENTE

*[Signature]*  
**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
 INTEGRANTE

*[Signature]*  
**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación durante el mes de enero de 50%, en febrero del 40%, en marzo y el mes de diciembre del 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 22.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 23.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

  
DIP. GLORIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. FREDDY  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	\$12.00
II. Habitacional tipo medio	\$5.60
III. Habitacional popular	\$4.00
IV. Habitacional de interés social	\$4.80
V. Habitacional campestre	\$5.60
VI. Granja	\$5.60
VII. Industrial	\$5.60

**Artículo 24.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

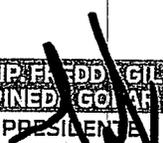
**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 26.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

  
DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

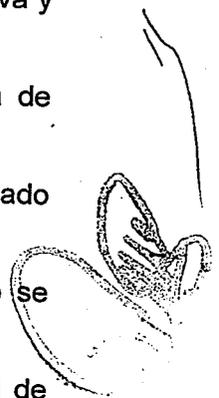
  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.



**TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO NARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. FEDERICO GIL PINEDA GONZALEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 28.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 29.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 30.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única

#### Saneamiento

**Artículo 31.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 33.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAN  
CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
PINEA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 34.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$500.00
II. Introducción a la red de drenaje sanitario.	\$500.00
III. Electrificación	\$500.00
IV. Revestimiento de las calles m2	\$500.00
V. Pavimentación de calles m2	\$500.00
VI. Banquetas m2	\$500.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$500.00

**Artículo 35.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 36.** Las cuotas que en los términos de esta ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMARA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 39.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 40.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$500.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$500.00	Anual
III. Ampliación o cambio de giro	\$250.00	Por evento
IV. Derecho de uso de piso para descarga	\$2,000.00	Por evento
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$2,000.00	Por evento
VI. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	\$500.00	Anual
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos		
1. Venta de dulces regionales	\$360.00	Anual
2. Venta de pan	\$360.00	Anual
3. Venta de pasteles y postres	\$360.00	Anual
4. Venta de elotes y esquites	\$360.00	Anual
5. Venta de frutas y verduras	\$360.00	Anual

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLEZ O NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FEDD  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

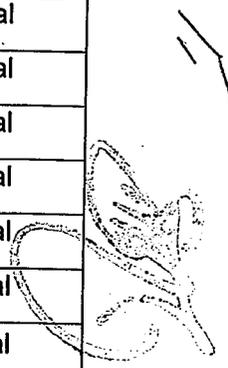
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
6. Veta de helados y nieves	\$360.00	Anual
7. Venta de pescado y mariscos	\$360.00	Anual
8. Venta de barbacoa	\$360.00	Anual
9. Venta de aguas frescas/téjate	\$360.00	Anual
10. Venta de accesorios para autos	\$360.00	Anual
11. Venta de pollo en pie y destazado	\$360.00	Anual
12. Venta de tortillas	\$360.00	Anual
13. Venta de tabicón, tabique o ladrillo	\$360.00	Anual
14. Compra de fierro viejo	\$360.00	Anual
15. Venta de periódicos y revistas	\$360.00	Anual
16. Venta de muebles o electrodomésticos	\$360.00	Anual
17. Venta de alimentos fritos	\$360.00	Anual
18. Venta de artículos de limpieza	\$360.00	Anual
19. Venta de blancos	\$360.00	Anual
20. Venta de plantas o flores	\$360.00	Anual
21. Venta de discos y películas	\$360.00	Anual
22. Venta de productos lácteos	\$360.00	Anual
23. Venta de ropa	\$360.00	Anual
24. Venta de calzado	\$360.00	Anual
25. Venta de dulces y frituras	\$360.00	Anual
26. Venta de café preparado	\$360.00	Anual
27. Venta de raspados y paletas	\$360.00	Anual
28. Venta de cosméticos o artículos de higiene personal	\$360.00	Anual
29. Venta de fragancias y perfumes	\$360.00	Anual
30. Venta de accesorios o joyerías	\$360.00	Anual
31. Venta de figuras de yeso o barro	\$360.00	Anual
32. Venta de muebles y accesorios	\$360.00	Anual



*[Signature]*  
**GLELIA  
TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 41.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Aseo, recolección de basura o similares	\$500.00	Por evento
II. Vigilancia, servicio de seguridad o similar	\$500.00	Por evento

## Sección Segunda

### Panteones

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 44.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$200.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$200.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$300.00

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$500.00
b) Servicios de exhumación	\$500.00

**SECRETARIA**  
TOLEDO BERNAL

**INTEGRANTE**  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

**RESIDENTE**  
DIP. FREDY GIL PINEDA GIL PAR

**INTEGRANTE**  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

**INTEGRANTE**  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

## DICTAMEN

c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$150.00
d) Construcción o reparación de monumentos	\$100.00

II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Aseo o limpieza	\$125.00
b) Desmante	\$200.00

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 46.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección Segunda

#### Aseo Público

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 48.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAN  
CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RED  
PINTA GIL  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 49.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 50.** El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 10.00	Diarios
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Diarios

### Sección Tercera

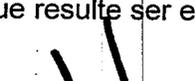
#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

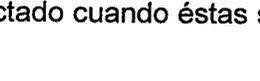
**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

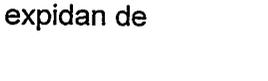
**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

  
DIP. GLEDIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. YSABEL  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 53.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales.	\$60.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$60.00
I. Certificación de la superficie de un predio.	\$300.00
II. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$400.00
III. Constancia de ganado.	\$60.00
IV. Constancia de prestación de servicios de transporte público.	\$300.00
V. Permiso de residencia.	\$10,000.00
VI. Constancias y copias certificadas de no adeudo, constancias de apoyo de resguardo.	\$100.00
VII. Constancia de alineamiento.	\$300.00
VIII. Constancia de posesión.	\$200.00

**Artículo 54.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL**  
SECRETARÍA

**DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**Sección Cuarta**  
**DIP. FREDY GIL  
PINEA GIL**  
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Licencias y Permisos

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 57.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción por m2	\$7.00
b) Reconstrucción por m2	\$5.00
c) Demolición de inmuebles por m2	\$4.00
d) Construcción de albercas por m3	\$50.00
e) Construcción de cisterna hasta 7 m3	\$50.00
f) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$300.00
II. Aprobación o revisión de planos	\$1,500.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$200.00
IV. Alineación y use de suelo	\$300.00
V. Renovación de licencias de construcción	\$300.00
VI. Retiro de sello de obra suspendida	\$1,500.00
VII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$1,000.00
VIII. Subdivisiones	
a) Zona A	\$7.00 por m2
b) Zona B	\$5.00 por m2
c) Zona C	\$3.00 por m2
IX. Las empresas prestadoras de servicios de telefonía, internet y televisión por cable que utilicen vía aérea la infraestructura que se encuentre en vía de manera	

DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLER GAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FEDD. GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

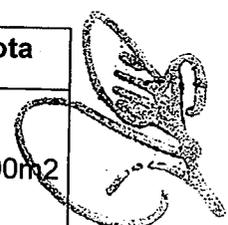


## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
subterránea, deberán pagar los derechos por la prestación de dichos servicios de la siguiente forma:	
a) Inicio de operaciones (por metro lineal)	\$8.00
b) Continuación de operaciones (por metro lineal)	\$6.00
c) Regularización o actualización de metraje (por metro lineal)	\$5.00
d) Licencia de construcción para estructura (metálica, madera y/o concreto mayor a 5 metros de alto)	\$15,000.00
e) Licencia de construcción para estructura (metálica, madera y/o concreto para soportar antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica, obra nueva-regularización)	\$200,000.00
f) Licencia de construcción para colocación o anclaje de estructura metálica para soportar anuncios espectaculares de alta dimensión y peso de obra nueva-regularización	\$7,500.00 5m
g) Licencias de construcción para colocación de red o cableado subterráneo en piso con cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares	\$7,500.00 5m
h) Colocación de postes de madera y/o concreto para soportar antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica (por poste)	\$500.00
i) Licencia para reubicación de postes de madera y/o concreto para soportar antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica (por poste)	\$250.00

**Artículo 58.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
i. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$10.00m2
ii. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico	\$5.00 m2



DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAN CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. PEDRO PINEL GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota
de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$3.00 m2
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$2.00 m2

**Artículo 59.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Quinta

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 61.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 62.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
<b>Comercial:</b>		
I. Aserradero	\$3,000.00	\$2,000.00
II. Adoquinará	\$1,000.00	\$700.00

**DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TAN CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. FREDY GIL PINED GONZALEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

III. Accesorios para automóvil	\$800.00	\$500.00
IV. Almacenes o bodegas de materiales o granos	\$2,000.00	\$1,500.00
V. Alquiler de mobiliario	\$3,000.00	\$2,500.00
VI. Aceites y lubricantes	\$800.00	\$500.00
VII. Boutique	\$800.00	\$500.00
VIII. Cenaduría	\$1,200.00	\$700.00
IX. Cafetería	\$800.00	\$500.00
X. Carnicería	\$1,000.00	\$800.00
XI. Carpintería	\$1,200.00	\$1,000.00
XII. Cremería	\$500.00	\$250.00
XIII. Distribuidora de bebidas, embotelladoras	\$120,000.00	\$100,000.00
XIV. Dulcería	\$400.00	\$300.00
XV. Dulces regionales	\$800.00	\$400.00
XVI. Expendio de pollo en pie y destazado	\$1,800.00	\$1,200.00
XVII. Expendio de revistas y periódicos	\$600.00	\$400.00
XVIII. Empresas de elaboración y/o distribución de productos alimenticios	\$40,000.00	\$30,000.00
XIX. Empresa o fábrica de jabón	\$15,000.00	\$10,000.00
XX. Fruterías y venta de verduras	\$600.00	\$500.00
XXI. Florería	\$1,000.00	\$500.00
XXII. Ferretería	\$4,000.00	\$2,000.00
XXIII. Farmacias	\$2,000.00	\$1,500.00
XXIV. Invernaderos	\$15,000.00	\$10,000.00
XXV. Juguetería	\$2,000.00	\$1,000.00

**DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TAYLA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REDY YGIL RINEA GONZALEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXVI. Juguería	\$600.00	\$400.00
XXVII. Marisquería	\$2,000.00	\$1,500.00
XXVIII. Mercería	\$400.00	\$300.00
XXIX. Materiales para construcción	\$5,000.00	\$3,000.00
XXX. Marmolería	\$1,000.00	\$700.00
XXXI. Mezcalería	\$1,000.00	\$800.00
XXXII. Molino	\$1,000.00	\$500.00
XXXIII. Mini súper	\$8,000.00	\$6,000.00
XXXIV. Misceláneas	\$1,000.00	\$700.00
XXXV. Mueblería	\$1,800.00	\$1,200.00
XXXVI. Novedades y regalos	\$1,000.00	\$700.00
XXXVII. Pizzería	\$1,200.00	\$700.00
XXXVIII. Pastelería	\$1,200.00	\$700.00
XXXIX. Peletería y nevería	\$1,000.00	\$800.00
XL. Papelería	\$1,000.00	\$600.00
XLI. Perfumería	\$800.00	\$600.00
XLII. Procesadora de asfalto y materiales	\$50,000.00	\$30,000.00
XLIII. Refaccionaria	\$3,500.00	\$2,000.00
XLIV. Rosticería	\$800.00	\$600.00
XLV. Tortillería	\$4,000.00	\$2,500.00
XLVI. Taquería	\$1,500.00	\$800.00
XLVII. Torteria	\$700.00	\$500.00
XLVIII. Tabiquería	\$4,000.00	\$2,000.00
XLIX. Venta de semillas y granos	\$600.00	\$400.00
L. Venta de ropa y blancos	\$600.00	\$500.00

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TAMI  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

LI. Venta de artículos de plástico y desechables	\$1,000.00	\$600.00
LII. Vidrierías	\$1,000.00	\$600.00
LIII. Venta de agua en pipa	\$5,000.00	\$3,000.00
LIV. Venta de autos semi-nuevos	\$10,000.00	\$5,000.00
LV. Viveros	\$25,000.00	\$12,000.00
LVI. Veterinarios	\$1,000.00	\$600.00
LVII. Zapatería	\$800.00	\$400.00
<b>AGENCIA</b>		
1.- Almacén de jugos, abarrotes, productos de limpieza, carnes frías, lácteos y derivados	\$30,000.00	\$20,000.00
2.- Distribuidora de bebidas embotelladoras	\$120,000.00	100,000.00
<b>Industrial:</b>		
I. Fabricación y venta de ropa industrial y comercial	\$12,000.00	\$8,000.00
II. Fabricación, comercialización, importación y exportación de equipos y productos de la industria eléctrica	\$8,000.00	\$6,000.00
<b>Servicios:</b>		
I. Balneario	\$1,800.00	\$1,000.00
II. Anuncios en aparatos de sonidos	\$800.00	\$500.00
III. Clínica particular	\$12,000.00	\$7,000.00
IV. Despacho contable, jurídico	\$2,500.00	\$2,000.00
V. Ciber	\$800.00	\$500.00
VI. Centro de verificación vehicular	\$12,000.00	\$7,000.00

**DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TONIA  
CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VII. Centro botanero	\$5,000.00	\$3,500.00
VIII. Centro de diversiones	\$2,500.00	\$1,500.00
IX. Consultorio dental, medicina general, psicología y terapéutico	\$1,800.00	\$1,000.00
X. Campo de futbol siete y rápido	\$1,800.00	\$900.00
XI. Constructoras	\$15,000.00	\$10,000.00
XII. Cribadoras con maquina	\$10,000.00	\$5,000.00
XIII. Estética	\$600.00	\$400.00
XIV. Escuela particular		
a) Estancia infantil	\$5,000.00	\$3,000.00
b) Preescolar	\$5,000.00	\$3,000.00
c) Primaria	\$5,000.00	\$3,000.00
d) Secundaria	\$5,000.00	\$3,000.00
e) Bachillerato	\$5,000.00	\$3,000.00
XV. Encierro de autos	\$10,000.00	\$5,000.00
XVI. Fondas	\$1,200.00	\$600.00
XVII. Funerarias y velatorios	\$4,000.00	\$3,000.00
XVIII. Gasolineras	\$65,000.00	\$58,000.00
XIX. Gaseras	\$60,000.00	\$45,000.00
XX. Gimnasio	\$6,000.00	\$4,000.00
XXI. Hospital	\$15,000.00	\$9,000.00
XXII. Hotel y motel	\$3,500.00	\$2,000.00
XXIII. Imprenta y serigrafia	\$1,500.00	\$1,000.00
XXIV. Lavandería	\$1,200.00	\$800.00
XXV. Laboratorio, rayos x	\$5,000.00	\$3,000.00
XXVI. Lava autos	\$2,000.00	\$1,000.00
XXVII. Peluquería	\$8,000.00	\$6,300.00

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXVIII. Purificadora de agua	\$5,000.00	\$3,000.00
XXIX. Restaurante	\$3,000.00	\$2,000.00
XXX. Renovadora de calzado	\$500.00	\$300.00
XXXI. Salón de eventos	\$7,000.00	\$5,000.00
XXXII. Sistemas satelitales	\$3,000.00	\$2,000.00
XXXIII. TV con sistema Nintendo, Play Station, Xbox, ETC	\$800.00	\$500.00
XXXIV. Tintorería	\$800.00	\$500.00
XXXV. Taller de costura	\$1,000.00	\$700.00
XXXVI. Taller de joyería	\$800.00	\$600.00
XXXVII. Tapicería	\$1,000.00	\$400.00
XXXVIII. Talleres mecánicos	\$3,000.00	\$2,000.00
XXXIX. Taller de herrería	\$2,000.00	\$1,500.00
XL. Taller de hojalatería	\$3,000.00	\$2,500.00
XLI. Taller eléctrico automotriz	\$2,000.00	\$1,500.00
XLII. Taller de torno y soldadura	\$3,000.00	\$2,500.00
XLIII. Taller de balconearía	\$2,000.00	\$1,500.00
XLIV. Taller de cancelería, aluminio y vidriería	\$2,000.00	\$1,500.00
XLV. Taller de audio	\$1,500.00	\$1,000.00
XLVI. Taller de bicicletas	\$800.00	\$600.00
XLVII. Taller de motos	\$2,000.00	\$1,500.00
XLVIII. Talachería	\$1,500.00	\$700.00
XLIX. Tienda de autoservicios	\$8,000.00	\$5,000.00
L. Trituradoras	\$20,000.00	\$10,000.00

DIP. ELENA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMARA  
CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL  
PINEA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

LI. Vulcanizadoras	\$1,000.00	\$500.00
<b>AGENCIA</b>		
I. Hotel y motel	\$3,500.00	\$2,000.00
II. Vulcanizadoras	\$1,000.00	\$500.00

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 63.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$2,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$7,000.00
c) Venta de mezcal en copeo	\$1,000.00
d) Depósito de cerveza con superficie de hasta 16 m2	\$6,500.00
e) Distribuidora de cerveza	\$80,000.00
f) Licorería y vinatería	\$3,500.00
g) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$5,500.00
h) Centro botanero con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$5,500.00
i) Bar	\$12,000.00
<b>AGENCIA</b>	
1.- Depósito de cerveza con superficie de 21 m2	\$50,000.00

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$1,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,500.00
c) Venta de mezcal en copeo	\$1,000.00
d) Depósito de cerveza con superficie de hasta 16 m2	\$2,000.00
e) Distribuidora de cerveza	\$10,000.00
f) Licorería y vinatería	\$1,000.00
g) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$1,500.00
h) Centro botanero con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$1,000.00
i) Bar	\$2,000.00
<b>AGENCIA</b>	
1.- Depósito de cerveza con superficie de 21 m2	\$5,000.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$1,500.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$5,000.00
III. Venta de mezcal en copeo	\$500.00
IV. Depósito de cerveza con superficie de hasta 16 m2	\$4,500.00
V. Distribuidora de cerveza	\$52,500.00
VI. Licorería y vinatería	\$2,000.00
VII. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$4,000.00

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO KAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FEDD  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
VIII. Centro botanero con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$4,000.00
IX. Bar	\$9,000.00
<b>AGENCIA</b>	
1.- Depósito de cerveza con superficie de 21 m2	\$40,000.00

IV. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permiso de venta de bebidas alcohólicas temporal por día	\$2,500.00

**Artículo 64.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Séptima

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 66.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 67.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes tarifas utilizando las formulas siguientes para su cálculo, conforme a lo mostrado en la siguiente tabla:

*Chun*  
**DIP. CECILIA TOLEDO BERNAL**  
 SECRETARIA

*[Signature]*  
**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
 INTEGRANTE

*[Signature]*  
**DIP. FRANKLIN PINEDA**  
 PRESIDENTE

*[Signature]*  
**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES**  
 INTEGRANTE

*[Signature]*  
**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### I. PARA ANUNCIOS PERMANENTES

Para anuncios denominativos: por otorgamiento de licencias anuales o semestrales -cuando se indica-; de acuerdo al tipo y lugar de ubicación (tarifas por m2 por cara o lado), o por unidad- para anuncios móviles o temporales. Las tarifas se encuentran establecidas en unidades de medida y actualización vigente.				Para anuncios mixtos: Multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna.	Para anuncios de propaganda: Multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna.
CONCEPTO	LICENCIAS O PERMISOS (UMA)	REFRENDO (UMA)	REGULARIZACIÓN (UMA)		
a) Pintado o rotulado en barda, muro o tapial	3.70	0.65	4.50	5.00	10.00
b) Pintado, rotulado o adherido en vidriería, escaparate o toldo	1.50	1.20	1.50	No aplica	No aplica
c) Bastidores móviles o fijos	3.50	2.50	4.50	No aplica	No aplica
d) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera luminoso	8.50	7.50	8.80	1.50	1.50
e) Soportado en fachada, barda, muro, tipo bandera, no luminoso	6.50	5.00	6.73	1.50	1.50
f) Adosado o integrado en fachada luminoso	10.00	6.50	7.50	1.50	1.50

DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMAR CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

g) Adosado o integrado en fachada no luminoso	11.00	6.50	7.50	1.50	1.50
1.- Que no exceda de 60cms2	35.00	15.00	30.00	No aplica	No aplica
2.- Por m2 de 1 a 4 metros	40.00	25.00	35.00	No aplica	No aplica
3.- Por m2, mayores de 5 m2	45.00	28.00	40.00	No aplica	No aplica
h) Luminoso	12.00	9.00	20.70	1.50	2.00
i) No luminoso	10.00	8.00	15.53	1.50	2.00
j) Pantallas publicitarias	45.10	20.00	40.00	No aplica	No aplica
k) Pantalla publicitaria o electrónica de 3 m2 o mas	50.00	30.00	50.00	No aplica	No aplica
l) En el exterior de vehículo transporte	6.50	50.00	6.80	1.50	2.00
m) En el exterior de automóviles compactos (por anuncio)	2.50	2.20	4.40	5.00	No aplica
n) En el exterior de vehículo de transporte privado tipo camioneta o camión (por m2)	3.73	3.11	5.18	No aplica	No aplica
o) Tarifas por distribución mediante sonido móvil	50.10	40.00	65.00	No aplica	No aplica

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAJARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

p) En motocicleta (por unidad)	4.90	4.80	9.60	5.00	No aplica
q) En máquina de refrescos, de café o similar (por unidad)	15.10	14.00	16.00	No aplica	No aplica
r) En parabús (por unidad)	9.00	7.00	10.00	1.50	1.50
s) En caseta telefónica (por unidad)	5.10	4.00	6.00	1.50	2.00
t) En mamparas y marquesinas	6.80	4.40	7.00	1.50	1.50
u) En cortinas metálicas	6.80	4.40	7.00	1.50	1.50
v) Vallas publicitarias	20.00	10.00	30.00	No aplica	No aplica

### Sección Octava

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 69.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 70.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$1,000.00	Por evento

DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANI CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. Suministro de agua potable	Domestico	\$20.00	Mensual
III. Suministro de agua potable	Comercial	\$100.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico/comercial	\$3,500.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Domestico/comercial	\$2,000.00	Por evento

**Artículo 71.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico/comercial	\$1,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Domestico	\$10,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Domestico	\$1,000.00	Por evento
IV. Conexión a la red de drenaje	Comercial	\$15,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de drenaje	Comercial	\$5,000.00	Por evento

### Sección Novena

#### Sanitarios

**Artículo 72.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

**Artículo 73.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de los sanitarios.

**Artículo 74.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento

### Sección Décima

#### Prestados en Materia de Protección Civil

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. PANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GIL  
PINEZUELA  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 75.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 76.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 77.** La prestación de servicios de Protección Civil solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Por las constancias y dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación, asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que se impartan a las personas físicas o morales:

Concepto	Cuota en pesos
I. Dictamen aprobatorio:	
a. Establecimientos de hasta 50 m2	\$1,000.00
b. Establecimientos de hasta 100 m2	\$2,500.00
c. Establecimientos de más de 100 m2	\$5,000.00
II. Validación del plan interno de protección civil en las instituciones educativas	\$500.00

- II. Los derechos a que hace mención el presente apartado, será obligatorio realizar el pago de manera anual para:
  - a) Contribuyentes que realicen eventos que consistan en espectáculos públicos, tanto los exentos como los sujetos a pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;
  - b) Contribuyentes propietarios de giros comerciales que incluyan bebidas alcohólicas y que impliquen la permanencia de los clientes en los establecimientos para el consumo; y
  - c) Giros comerciales que no incluyan bebidas alcohólicas y que por su naturaleza impliquen la permanencia de un grupo de más de 10 personas en el establecimiento.

### Sección Décima Primera

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 78.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser insertos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

*[Signature]*  
DIP. GLEBIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REDY GIL  
PINEA GONZALEZ  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$8,000.00

**Artículo 79.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 80.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Décima Segunda Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 81.** Este derecho se recaudara de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

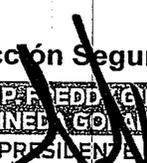
**Artículo 82.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para recibir la ministración de los diversos fondos correspondientes, a través de las Transferencias de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la Secretaría de Finanzas del Estado.

**Artículo 83.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

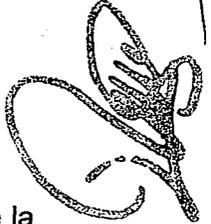
#### Sección Segunda

  
DIP. GUELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. PEDRO ÁNGEL  
PINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 84.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta Productiva destinada para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice de la Secretaría de Finanzas del Estado.

**Artículo 85.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

### Sección Tercera

### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 86.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la Secretaría de Finanzas del Estado.

**Artículo 87.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

### Sección Cuarta

### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 88.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para el recurso de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el Gobierno Federal, los productos generados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 89.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

### Sección Quinta

### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 90.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para el recurso de convenios de coordinación, colaboración,

**CELELIA  
TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA  
CABALLERO JAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. FR. DDA G L  
PINED A SOF**  
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el Gobierno del Estado, los productos generados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 91.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 92.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva destinada para concentrar el recurso de los ingresos que se recauden por parte de la tesorería municipal, las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban.

**Artículo 93.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente ejercicio fiscal.

### Sección Séptima

#### Otros Productos

**Artículo 94.** Son los ingresos por productos derivados por el arrendamiento, de las inversiones financieras y por los rendimientos de cuentas productivas no incluidas en los tipos anteriores de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

#### Sección Única

#### Multas

**Artículo 95.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

  
DIP. TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	\$1,500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
III. Grafiti en bienes públicos	\$5,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$200.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$1,000.00
VI. Por insultos a la autoridad	\$5,000.00
VII. Las impuestas por el Síndico Municipal que serán valoradas de acuerdo a su gravedad y naturaleza del asunto	De \$500.00 a \$5,000.00
VIII. Por daños al patrimonio municipal	De \$500.00 a \$5,000.00

### CAPÍTULO II

#### APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

##### Sección Única

##### Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 96.** El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 97.** El Municipio percibirá aprovechamientos por cooperaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

### CAPÍTULO III

#### DERIVADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

##### Sección Única

##### Derivados de los Recursos Transferidos al Municipio

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TAN  
CABALLERO XAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. EDER GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 98.** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciban los Municipios por concepto de:

- Cesiones.
- Herencias.
- Legados.
- Donaciones.
- Adjudicaciones Judiciales.
- Adjudicaciones administrativas.
- Subsidios de otro nivel de gobierno.
- Subsidios de organismos públicos y privados.
- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.
- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la zona federal marítimo-terrestre.

**Artículo 99.** Los aprovechamientos a que se refieren las fracciones I, II, III, y IV del artículo anterior solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 100.** Para percibir los aprovechamientos a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 149, deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil y Código Fiscal Municipal, respectivamente.

**Artículo 101.** Respecto de los aprovechamientos derivados de las fracciones VII y VIII del artículo 171 (sic), se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 102.** Para los aprovechamientos a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 149, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado.

**Artículo 103.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

## TÍTULO SÉPTIMO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

**CAPÍTULO I**  
DIP. REDY GIL  
PINEL GIL  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### PARTICIPACIONES

**Artículo 104.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

### CAPÍTULO II

#### APORTACIONES

**Artículo 105.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III

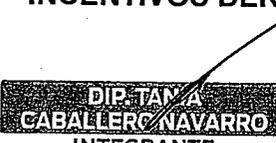
#### CONVENIOS

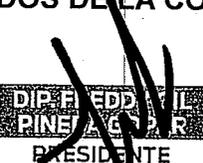
**Artículo 106.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

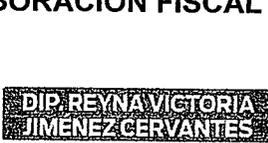
### CAPÍTULO IV

#### INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. FREDY  
PINO AGUIRRE  
PRESIDENTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 107.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

### CAPÍTULO V

#### FONDOS DISTINTOS A LAS APORTACIONES

**Artículo 108.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

### TÍTULO OCTAVO

#### TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

#### TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

**Artículo 109.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

### TÍTULO NOVENO

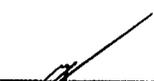
#### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### FINANCIAMIENTO INTERNO

**Artículo 110.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. FREDY  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día su aprobación.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

A large, stylized handwritten mark or signature in the right margin of the document.

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. ANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. FREDDY  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Anexo 1

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etlá		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos del Municipio	Actualizar los padrones de recaudación en materia de impuesto predial	Tener un municipio sustentable que no dependa al 100% de las participaciones y aportaciones federales
Fortalecer e incrementar la capacidad recaudadora del municipio y así mejorar las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos para poder realizar los proyectos	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante orientación y asistencia adecuada	Incrementar los ingresos recaudados

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Lorenzo Cacaotepec, Distrito Etlá, para el ejercicio 2023.

### Anexo II

#### Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etlá				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
CONCEPTO	2024	2025	2026	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$28,712,311.00	\$29,712,311.00	\$29,812,311.00	
A Impuestos	\$4,937,000.00	\$5,037,000.00	\$5,137,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
D Derechos	\$3,243,430.00	\$3,243,430.00	\$3,243,430.00	
E Productos	\$8,503.00	\$8,503.00	\$8,503.00	
F Aprovechamientos	\$592,001.00	\$1,292,001.00	\$1,292,001.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$19,931,376.00	\$20,131,376.00	\$20,131,376.00	

**TOLEDO BERNAL**  
SECRETARÍA

**DIP. TANÍ CABALLERO AVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REDA GIL PINEA GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTÍNA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00	\$1.00
	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$25,784,322.17</b>	<b>\$25,784,322.17</b>	<b>\$25,784,322.17</b>
	A	Aportaciones	\$25,784,318.17	\$25,784,318.17	\$25,784,318.17
	B	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00	\$1.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$1.00	\$1.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$1.00</b>	<b>\$1.00</b>	<b>\$1.00</b>
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00	\$1.00
4		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$54,496,634.17</b>	<b>\$55,496,633.17</b>	<b>\$55,596,633.17</b>
		<i>Datos Informativos</i>	-	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etlá, para el ejercicio 2023.

### Anexo III

#### Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etlá				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
CONCEPTO		2020	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$26,117,124.30	\$25,968,733.46	\$31,360,595.92
A	Impuestos	\$4,495,828.05	\$4,969,833.44	\$4,864,364.89

**DIP. ZELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**DIP. TANIA CABALLERO VARGAS**  
INTEGRANTE

**DIP. PEDRO GIL PINEDA GONZALEZ**  
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$410,335.00	\$0.00
D	Derechos	\$2,933,159.00	\$2,146,197.07	\$1,747,190.71
E	Productos	\$17,719.29	\$1,273.94	\$13,121.32
F	Aprovechamientos	\$449,685.96	\$118,885.00	\$362,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$18,320,733.00	\$18,322,209.01	\$24,373,919.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$23,703,849.08</b>	<b>\$22,747,960.16</b>	<b>\$25,986,643.05</b>
A	Aportaciones	\$23,703,849.08	\$22,747,960.16	\$25,786,643.05
B	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$49,820,973.38</b>	<b>\$48,716,693.62</b>	<b>\$57,347,238.97</b>
	<b>Datos Informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etlá, para el ejercicio 2023.

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANYA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. FREDDY  
PINERO  
PRESIDENTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Anexo IV

### Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$54,280,595.87</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$8,564,895.70</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$4,330,606.22</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$84,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,754,850.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,491,255.72
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$500,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$3,137,039.48</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,900.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,124,139.48
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$7,250.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$7,250.00

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA GABALLERCA ZAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. PEDRO GIL PINEDA AGUIAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$590,000.00</b>
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal			\$495,000.00
Aprovechamientos Diversos			\$45,000.00
Derivados de los Recursos Transferidos al Municipio			\$50,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$45,715,698.17</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$19,931,376.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$13,123,325.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,084,641.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$417,939.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$385,591.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$10,499.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$188,323.00

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. YVIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$620,797.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$83,021.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$17,240.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$25,784,318.17</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$11,995,449.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$13,788,869.17
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>\$1.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$1.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	<b>\$1.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$1.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>\$1.00</b>
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Distrito de Etlá, para el ejercicio 2023.

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FRANKY  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Anexo V

#### Calendario de Ingresos base mensual

Concepto	Añual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$64,280,686.87	\$4,623,378.00	\$4,623,378.00	\$4,623,378.00	\$4,623,378.00	\$4,623,378.00	\$4,623,378.00	\$4,623,378.00	\$4,623,378.00	\$4,623,378.00	\$4,623,378.00	\$4,623,378.00	\$4,623,378.00
Impuestos	\$4,320,806.22	\$380,882.00	\$380,882.00	\$380,882.00	\$380,882.00	\$380,882.00	\$380,882.00	\$380,882.00	\$380,882.00	\$380,882.00	\$380,882.00	\$380,882.00	\$380,882.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$84,500.00	\$7,041.00	\$7,041.00	\$7,041.00	\$7,041.00	\$7,041.00	\$7,041.00	\$7,041.00	\$7,041.00	\$7,041.00	\$7,041.00	\$7,041.00	\$7,041.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$2,754,850.50	\$229,570.00	\$229,570.00	\$229,570.00	\$229,570.00	\$229,570.00	\$229,570.00	\$229,570.00	\$229,570.00	\$229,570.00	\$229,570.00	\$229,570.00	\$229,570.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,491,255.72	\$124,271.00	\$124,271.00	\$124,271.00	\$124,271.00	\$124,271.00	\$124,271.00	\$124,271.00	\$124,271.00	\$124,271.00	\$124,271.00	\$124,271.00	\$124,271.00
Accesorios de Impuesto	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de Mejoras	\$600,000.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$500,000.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00	\$41,666.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$3,137,039.48	\$261,419.00	\$261,419.00	\$261,419.00	\$261,419.00	\$261,419.00	\$261,419.00	\$261,419.00	\$261,419.00	\$261,419.00	\$261,419.00	\$261,419.00	\$261,419.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$12,900.00	\$1,075.00	\$1,075.00	\$1,075.00	\$1,075.00	\$1,075.00	\$1,075.00	\$1,075.00	\$1,075.00	\$1,075.00	\$1,075.00	\$1,075.00	\$1,075.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$3,124,139.48	\$260,344.00	\$260,344.00	\$260,344.00	\$260,344.00	\$260,344.00	\$260,344.00	\$260,344.00	\$260,344.00	\$260,344.00	\$260,344.00	\$260,344.00	\$260,344.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$7,260.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$7,260.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00	\$604.00
Productos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$690,000.00	\$49,166.00	\$49,166.00	\$49,166.00	\$49,166.00	\$49,166.00	\$49,166.00	\$49,166.00	\$49,166.00	\$49,166.00	\$49,166.00	\$49,166.00	\$49,166.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$495,000.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00
Aprovechamientos Diversos	\$85,000.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00	\$3,750.00
Derivados de los Recursos Transferidos al Municipio	\$50,000.00	\$4,166.00	\$4,166.00	\$4,166.00	\$4,166.00	\$4,166.00	\$4,166.00	\$4,166.00	\$4,166.00	\$4,166.00	\$4,166.00	\$4,166.00	\$4,166.00
Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$45,715,698.17	\$3,809,641.00	\$3,809,641.00	\$3,809,641.00	\$3,809,641.00	\$3,809,641.00	\$3,809,641.00	\$3,809,641.00	\$3,809,641.00	\$3,809,641.00	\$3,809,641.00	\$3,809,641.00	\$3,809,641.00
Participaciones	\$19,931,376.00	\$1,660,948.00	\$1,660,948.00	\$1,660,948.00	\$1,660,948.00	\$1,660,948.00	\$1,660,948.00	\$1,660,948.00	\$1,660,948.00	\$1,660,948.00	\$1,660,948.00	\$1,660,948.00	\$1,660,948.00
Aportaciones	\$25,784,318.17	\$2,148,693.00	\$2,148,693.00	\$2,148,693.00	\$2,148,693.00	\$2,148,693.00	\$2,148,693.00	\$2,148,693.00	\$2,148,693.00	\$2,148,693.00	\$2,148,693.00	\$2,148,693.00	\$2,148,693.00
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Puebla, para el ejercicio 2023.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
HACIENDA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
MOLINA.  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 355

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE